JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO

SANTIAGO DE CALI

Acta de audiencia inicial No.

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy 31 de enero de 2025, siendo las 2:34 pm se instala la presente audiencia virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali Angela Soledad Jaramillo Méndez, dentro del proceso **No. 76001-33-33-011-2017-00142-00**, adelantado a través del medio de control de controversias contractuales por **Entre Obras SAS**, en contra del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, a fin que se declare la nulidad en la Resolución de adjudicación de la licitación pública No. 4151. LP.04.2016 y del contrato de obra No. 4151.026.1961 de 2016 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y Álvaro Lázaro del Valle, con el fin de que se condene al pago de la indemnización de perjuicios ocasionados a la parte demandante.

Se deja constancia de que previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

La audiencia tiene como objeto, desarrollar las etapas previstas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se deja constancia que previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

Registro de Asistencia

Apoderado de la parte demandante

Cristian Danilo Gil Corredor (con personería reconocida)
Tarjeta profesional: No. 242.704 del Consejo Superior de la Judicatura
Cédula de ciudadanía: 1.128.421.983
Correo electrónico: gerencia@gilcorredor.com, contacto@entreobras.com

Apoderado Parte Demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

Mauricio Libreros Montoya
Tarjeta profesional: No. 132.803 del Consejo Superior de la Judicatura
Cédula de ciudadanía: 76.327.013
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, abogadomlm@gmail.com

Apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Eduardo Andrés Misas Castro - sustituto
Tarjeta profesional: No. 386.093 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía: 1.047.496.303 de Cartagena
Correo electrónico: emisas@gha.com.co

Apoderado AXA Colpatria Seguros S.A..
Javier Iván Montañez Agudelo
Tarjeta profesional: No. 205.095 del Consejo Superior de la Judicatura
Cédula de ciudadanía: 1.092.338.893 de Villa del Rosario
Correo electrónico: firmadeabogadosjr@gmail.com

Apoderado Allianz Seguros S.A.

Franz Villota
Tarjeta profesional: No. 282.002 del Consejo Superior de la Judicatura
Cédula de ciudadanía: 1.113.527.985
Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com

Apoderado Zurich Colombia Seguros S.A.

Juan Rossi Idárraga
Tarjeta profesional: No. 280.568 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía: 1.020.772.286 de Bogotá
Correo electrónico: notificaciones@lvelezgutierrez.com, rvelez@velezgutierrez.com

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Auto

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado, Mauricio Libreros Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.013 y con tarjeta profesional No. 132.803 del C. S. de la J, en representación de la Parte Demandada Distrito Especial del Santiago de Cali, conforme poder que ya hace parte del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado, Eduardo Andrés Misas Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. Cédula de ciudadanía: 1.047.496.303 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 386.093 del C. S. de la J., en representación Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme al poder que hace parte del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado, Javier Iván Montañez Agudelo, identificado con Cédula de ciudadanía: 1.092.338.893 de Villa del Rosario, en representación de la Parte Demandada AxaColpatria, conforme poder que ya hace parte del expediente.
Apoderada Allianz Seguros S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado, Franz Villota, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.985 y con tarjeta profesional No. 282.002 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de Allianz Seguros S.A., conforme poder que ya hace parte del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado, Juan Rossi Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.772.286 de Bogotá y con tarjeta profesional No. No. 280.568 del C. S. de la J., en representación de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A, conforme al poder que ya hace parte del expediente.

Se deja constancia que no se hace presente la señora representante del MINISTERIO PUBLICO y el apoderado de la parte demandada Doctor Armando Escobar Potes; sin

embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Saneamiento

Revisado el expediente no se observa irregularidad que invalide lo actuado, por lo tanto, el proceso se encuentra saneado.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Decisión de excepciones previas

No hay excepciones previas pendientes de resolver.

Las partes quedan notificadas de la presente decisión. Sin recursos.

Fijación del litigio

Consiste en determinar la nulidad del acto de adjudicación de la Licitación Pública N” 4151.LP.04.2016 y del contrato de obra No 4151.021.15720 de 2016 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el señor Álvaro Lázaro. Así mismo determinar si es procedente, la indemnización de perjuicios reclamados por la parte demandante.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Conciliación

Se exhorta a la parte demandada a proponer fórmula conciliatoria.

Para tal propósito se aportó la constancia expedida por el comité de conciliación de la entidad el 20 de diciembre de 2024, en la cual se dispuso no presentar formula conciliatoria por cuanto el proceso licitatorio se adelantó con plena observancia la totalidad de sus preceptos normativos, y con atención a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, el deber de selección objetiva del contratista, libertad de concurrencia y pluralidad de oferentes.

Se hace un llamado a las llamadas en garantía a fin de conocer si hay ánimo conciliatorio quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio en el presente asunto. Se deja constancia que no existe ánimo conciliatorio en el asunto; por lo tanto, se declara fallida esta etapa de la audiencia de conciliación. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Decreto de pruebas

En los términos del artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 se procede al decreto de pruebas, para lo cual se tendrá como pruebas al momento de fallar los documentos aportados con la demanda y las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantía.

Ahora se abordará lo pertinente al decreto de las pruebas pedidas:

La parte demandante

Con el fin de conocer sobre los hechos acontecidos en la audiencia de adjudicación se solicitó el testimonio de:

Michael Sandoval quien fue el apoderado de Entre Obras SAS. **Luis Fernando Ramírez Buenaventura** quien participó como oferente en proceso de licitación y asistió a la audiencia.

Decisión: estos testimonios se decretan por ser útiles, necesarios y pertinentes por lo tanto se decretan.

El apoderado de la parte demandante interviene para manifestar que desiste de esta prueba. El despacho acepta el desistimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 175 del C.G.P solicitado por la parte demandante, como quiera que la misma no se ha practicado.

Prueba documental

El apoderado de la parte demandante solicita que se oficie a la entidad demandada para que aporte copia de:

Las propuestas aportadas por los proponentes y las actuaciones surtidas dentro del proceso de Licitación Pública No. 4151.LP.04.2016 para los grupos 2, 5 y 6.

Decisión:

El despacho considera útil y necesaria esta prueba y ordena oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali, a fin de que allegue todos los documentos de la contratación relativa al proceso que se demanda; es decir, los atinentes a la Licitación Pública No. 4151.LP.04.2016., la cual deberá allegarse al despacho en el término de **cinco** (**5) días** para que pueda ser valorada al momento del fallo. Una vez se allegue se incorporará al expediente para que obre como prueba y se correrá traslado a las partes para que la misma pueda ser debatida, al mismo se dispondrá en su momento correr traslado de Alegatos de Conclusión.

Para el recaudo de las pruebas, se advierte que, para el trámite y práctica de las pruebas decretadas, colaborara la parte interesada es decir el apoderado de la parte demandante quien deberá encargarse del recaudo de la prueba en el término antes indicado.

El Distrito de Santiago de Cali no solicitó ninguna prueba.

Las llamadas en garantía Axxa Colpatria Seguros S.A. y Allianz Seguros S.A.

Solicitaron la declaración de parte del representante legal de Entre Obras para que absuelva interrogatorio relacionados con los hechos y pretensiones de la demanda.

La parte demandante toma la palabra para indicar que considera no pertinente decretar la prueba de declaración de parte del representante legal de Entre Obras por cuanto la considera innecesaria en la medida en que el representante legal no se hizo presente y sólo presentó la documentación.

Toma la palabra **el apoderado de Axxa Coalpatria**, para indicar que se mantiene en la solicitud de interrogatorio de parte al representante legal de Entre Obras.

El apoderado de Allianz Seguros S.A, manifestar que, desiste de la solicitud de declaración de parte del representante legal de Entre Obras conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante.

Decisión:

El despacho una vez escuchado las consideraciones de las llamadas en garantía, considera que la declaración de parte es innecesaria la prueba de declaración de parte del representante legal de Entre Obras, si se tiene en cuenta que el representante legal conforme lo asegura el apoderado judicial de la parte demandante no se hizo presente en la audiencia de adjudicación y que se puede verificar la documentación de la licitación de la cual se puede constatar el tema de la habilitación en consecuencia por lo tanto hechas estas aclaraciones no decreta esta prueba por considerarla innecesaria.

Prueba Testimonial

El apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, toma la palabra para indicar que había solicitado la práctica de la prueba testimonial de la señora Kelly Alejandra Paz Chamorro con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, y en especial para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas expedidas; no obstante lo anterior, manifiesta que desiste de la prueba como quiera que no es necesaria, el despacho conforme a lo preceptuado en el art 175 Código C.P.C acepta el desistimiento de la prueba como quiera que no se ha practicado.

Culmina esta audiencia siendo las 2:50 pm

Firmas,

SUSANA ROMO ERAZO – secretaria Ad Hoc

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez